



Expediente General: **2021/1204**
Unidad Tramitadora: **EDUCACIÓN**

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL VIRGEN DE GUADALUPE PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021

Base 1. Finalidad y objeto de la convocatoria

Las presentes Bases tienen el objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de promover el acceso de menores de 0 a 3 años en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe para parte del curso escolar 2020/2021.

La convocatoria va dirigida a los interesados que reúnan la condición de destinatarios establecida en la Base Quinta.

La presente convocatoria está destinada a financiar, mediante pagos en metálico, los **gastos de enero a julio de 2021, correspondientes a las cuotas satisfechas por la escolarización de menores de hasta tres años**, matriculados en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe, autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, localizada en el término municipal de Los Realejos

Base 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

2. 1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

1.1.- Las presentes Bases Generales.

1.2.- La ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 208, de 23 de diciembre de 2005.

1.3.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos.

1.4 La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

1.5 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.6 La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

2. 2. Las ayudas que se concedan lo serán en **régimen de concurrencia competitiva**.

2. 3. Se trata de Subvenciones con justificación previa o postpagables, en las cuales constituye requisito necesario para el reconocimiento y liquidación de la obligación que sean aportados los documentos que acrediten el cumplimiento de la finalidad y de la realización de la actividad subvencionada.

Base 3. Importe y Consignación Presupuestaria.

El expediente de concesión de las becas en régimen de concurrencia competitiva asciende a un importe total de **TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 EUROS)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **EDU/231/489.00: "Otras transferencias"**

El crédito de esta aplicación presupuestaria podrá ser objeto de ampliación. En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se podrá prorratear entre los que resulten beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases.

La presente convocatoria contará con dos resoluciones definitivas, el importe máximo a otorgar en cada una de ellas será el siguiente:

-Para la resolución de la **Primera Fase de Selección**: 20.500,00 Euros

-Para la resolución de la **Segunda Fase de Selección**: 16.500,00 Euros

Base 4. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad

Las becas de escuelas infantiles reguladas en las presentes bases serán totalmente incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a.

Base 5. Personas destinatarias de las becas

Serán personas destinatarias de las becas, las familias con menores de 0 a 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe, autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Base 6. Requisitos de las personas solicitantes

Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser padre, madre o tutor de un menor de hasta tres años. Al menos uno de los padres o tutores deberá estar empadronado en Los Realejos, con anterioridad al 1 de enero de 2021.

b) Estar matriculado el menor, al que representan, en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso escolar 2020/2021, en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe.

c) La renta anual de la unidad familiar (IRPF de 2019) debe ser igual o inferior a 27.000,00 euros.

d) Aportar, junto con la solicitud (**ANEXO I**), la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 7. Determinación de la unidad familiar

1. A los efectos previstos en las presentes Bases, se considera que conforman la unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

2. Aun cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre, pareja de cada uno de ellos y todos los hijos o hijas que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación.

- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

5. A efectos del cálculo de los miembros de la unidad familiar, se computará por dos cada uno de los miembros de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2. de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Base 7. Periodo y gastos subvencionables.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la escolarización temprana, se establece el siguiente período subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

A) PERÍODO SUBVENCIONABLE: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de dos mil veinte y uno hasta el 30 de julio de dos mil veinte y uno (01/01/2021 al 30/07/2021).

B) GASTOS SUBVENCIONABLES: las cuotas mensuales de escolarización, quedando excluidas las actividades extraescolares y la matrícula. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el Beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de

justificación de la subvención otorgada, tal y como prescribe el artículo 31.2 de La Ley General de Subvenciones.

*Deberá haberse pagado el mes íntegro para tener derecho a la subvención del correspondiente mes.

Base 8. Publicidad de las Bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.

1. Las Bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en la forma legal procedente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal: (www.losrealejos.es).

2. El **plazo de presentación de solicitudes** será el siguiente:

-Para la Primera Fase de selección: Desde **el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 30 de abril de 2021.**

-Para la Segunda Fase de selección: Desde **el día 1 de mayo de 2021, hasta el 30 de julio de 2021.**

Las instancias de solicitud (**Anexo I**), debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.losrealejos.es> (Trámites y gestiones → Ayuntamiento → Solicitud del ciudadano → Tramitar).

B.- En el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de los Realejos** o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido no serán admitidas.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Excmo. Ayuntamiento, así como en la página Web municipal.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que el ciudadano preste su consentimiento, no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en

poder de la Administración o que hayan sido elaborados por cualquier Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como **ANEXO I** a las presentes Bases. Podrán presentar la solicitud, actuando en representación de los menores, el padre, madre o tutor de los menores de hasta tres años matriculado en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe de Los Realejos autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre, la madre o el tutor o tutora del alumno. Podrá solicitarse la beca para dos hermanos, cumplimentándose dos impresos de solicitud, debiéndose aportar, en este caso, una sola vez, la documentación requerida por las bases reguladoras.

A tal efecto deberá aportarse la siguiente documentación:

- Anexo I (Solicitud de Beca o Ayuda)**
- Fotocopia del DNI del Solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, así como de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, así como la condición de trabajador a jornada completa o a tiempo parcial, desempleado, pensionista, o estudiante **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B)**.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al año 2019, de los miembros de la unidad familiar del alumno/a** cuya renta, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar (padre, madre o tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor). Cuando **no exista la obligación legal de presentar declaración del citado impuesto**, se presentará **certificación Negativa** acreditativa de ingresos por la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
- Declaración responsable sobre el importe de los ingresos anuales del total de la unidad familiar. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B)**.
- Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad y su grado, en su caso, de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar **(Original o fotocopia compulsada)**.
- Certificado de matriculación acreditando, tanto la matriculación del alumno y su fecha, así como de que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo el certificado deberá acreditar el importe de las cuotas mensuales satisfechas conforme al **Modelo Anexo II**.

Declaración Responsable de no haber recibido y/o solicitado otras becas, subvenciones o ayudas para cubrir las cuotas de la escuela infantil de otras instituciones públicas o privadas.

(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I).

Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Pública y frente a la Seguridad Social. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.II).**

(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.II).

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I).**

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I).**

Documento de Alta a Terceros en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Podrá ser descargado de la página Web municipal: www.losrealejos.es).

La documentación a presentar por las personas solicitantes, salvo que se disponga otra cosa, habrá de ser presentada en originales o fotocopias compulsadas.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la beca solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que el ciudadano preste su consentimiento, no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por cualquier Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Base 9. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá al Área de Educación del Ayuntamiento de Los Realejos, como servicio gestor a todos los efectos.

1. Recibidas las solicitudes, **el Área de Educación, comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma**, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del servicio gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 b) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable cinco días Hábiles (5) , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

2. La Comisión de Valoración procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases. Esta Comisión estará compuesta por la Concejala Delegada de Educación, que actuará como Presidenta, La Técnico-Coordinadora del Área de Bienestar Social, un/a funcionario/a del área de Educación y un concejal representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación, actuando de Secretario el Técnico de Administración de Educación.

3. La presente convocatoria contará dos resoluciones definitivas, la resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Los Realejos (<https://sede.losrealejos.es>) y en la página web municipal (www.losrealejos.es). Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

En cada una de las resoluciones definitivas se compararán las solicitudes presentadas, en cada procedimiento de selección, y se acordará el otorgamiento, sin superar la cuantía máxima establecida en la base tres.

Base 10. Criterios para la baremación de las solicitudes

1. Las solicitudes serán baremadas conforme a los criterios, que a continuación se detallan, teniéndose en cuenta en todo caso que las que superen los 27.000,00 euros de renta anual de la unidad familiar no serán admitidas, y por tanto serán rechazadas.

1.1. Ingresos familiares: La puntuación será de 1 a 6 puntos en función de los límites de la renta mensual total de la unidad familiar:

RENTA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 7.000,00 euros	6
Hasta 11.000,00 euros	5
Hasta 15.000,00 euros	4
Hasta 19.000,00 euros	3
Hasta 23.000,00 euros	2
Hasta 27.000,00 euros	1

1.2. Composición familiar:

- En posesión del carnet de familia numerosa: **3 puntos.**
- Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: **2 puntos.**
- Alumno en situación de acogimiento familiar, debidamente acreditado: **1 punto.**
- Familia monoparental, debidamente acreditada: **1 punto**
- Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente acreditado: **1 punto.**

1.3. Situación laboral de los padres o tutores:

- En el caso de que los padres o tutores del alumno se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: **7 puntos.**

1) Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.

2) Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

- Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial: **5 puntos.**

1.4. Situación social:

- Por situaciones sociofamiliares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización, debidamente acreditada mediante informe social: **5 puntos**.

Base 11. Determinación del importe de las becas o ayudas

Para determinar el importe de las becas a conceder, en cada uno de los dos periodos, se dividirá el importe total de créditos disponibles para esta línea de actuación subvencional entre el número total de puntos asignados a todas las personas solicitantes. De ahí se obtendrá el importe correspondiente a cada punto, el cual se multiplicará por el número de puntos asignado a cada solicitante.

No obstante, el importe de cada beca no podrá exceder, en ningún caso, del 60% de la cuantía de las cuotas abonadas por cada beneficiario a la Escuela Infantil correspondiente y, en todo caso, hasta un límite máximo de 600,00 Euros por menor en el primer periodo (enero a abril) y 450,00 Euros por menor en el segundo periodo (mayo a julio).

Base 12. Resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración, una vez examinadas y valoradas las solicitudes presentadas, emitirá informe proponiendo a la Alcaldía-Presidencia para su resolución, los beneficiarios, las puntuaciones alcanzadas y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, y las que no proceda conceder beca, indicando los motivos de su denegación.

El órgano competente para resolver la concesión de la beca es La Alcaldía-Presidencia. Ésta dictará acuerdo denegatorio o estimatorio, expresando las causas en el primer caso y señalando las becas a las que tendrán acceso los demandantes, en el segundo caso.

Las becas se concederán para el **curso escolar 2020/2021**.

El acuerdo resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios municipal y en la página web municipal.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Base 13.- Exclusión de los listados

1. Cuando el padre, madre, tutor, tutora o alumnos tengan la condición de víctima de violencia familiar o de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en los listados que se vayan a publicar, deberá solicitarse expresamente en la solicitud.

2. Esta situación se acreditará mediante orden de protección o, excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

Base 14.- Aceptación de la beca

Los interesados en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal de la concesión de la beca, aportarán en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación según modelo normalizado y que se obtendrá en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) o en la sede web municipal: **sede.lorealejos.es**.

Base 15.- Pago de la beca

El Ayuntamiento abonará al beneficiario el importe total de la beca concedida una vez el beneficiario presente el **Anexo II (Anexo a estas Bases)**.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el Beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal y como prescribe el artículo 31.2 de La Ley General de Subvenciones.

Base 16.- Justificación

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el pago de la beca o ayuda se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad conforme a los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Deberá presentarse el **Anexo II**, adjunto a las presentes bases debidamente cumplimentado y firmado, a través de los medios recogidos en la Base 8.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones generales establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Anexo II).

2.- Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise el beneficiario sobre la justificación de la beca otorgada: subvenciones@losrealejos.es.

3.- El órgano concedente de la beca llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la beca, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la beca, de acuerdo con lo establecido en estas bases, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Asimismo el Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento específico para la revisión y/o comprobación de la documentación y de la cuenta justificativa aportada por cada uno de los beneficiarios de la beca mediante técnicas de auditoría. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

4.- El **plazo para la justificación de la subvención** será:

4.1. En lo que respecta a la **Primera Fase de Selección** será como máximo hasta el **15 de mayo de 2021**.

4.2. En lo que respecta a la **Segunda Fase de Selección** será como máximo hasta el **15 de agosto de 2021**.

Base 17.- Obligaciones de los Beneficiarios

1.- Las personas beneficiarias de la beca están obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que fue concedida la beca.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento la matriculación en la escuela infantil y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de becas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- f) Justificar ante Excmo. Ayuntamiento de los Realejos la subvención concedida, mediante el Anexo II.

Base 18- Incumplimiento, Inspección, Responsabilidad y Régimen Sancionador

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada,

por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la beca otorgada.

b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

c) Responsabilidad y Régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del RLGS; asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

19.- Causas de reintegro.

Perderá el derecho a la beca y será causa de reintegro de la misma, más los intereses de demora que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación
- c) En los demás supuestos contenidos en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

Base 20- Tratamiento de Datos.

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de las personas solicitantes. Los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC.

El Ayuntamiento de Los Realejos en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria.

Base 21- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedarán sometidos al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 22.- Incidencias.

Las dudas que surjan en la interpretación de éstas Bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora que se especifica en la Base Novena.